SISTEMA NACIONAL DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA

SUBSISTEMA GENERAL DE TRASPASOS Y OTRAS OPERACIONES

INSTRUCCIÓN SNCE/CE/03/020
MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN SNCE/CE/03/001

Asunto: Nueva aplicación del procedimiento de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades.

Las entidades que pretenden establecer relaciones de negocio o realizar una operación de forma no presencial con un nuevo cliente disponen de un procedimiento que les permite solicitar la confirmación de los datos de titularidad del nuevo cliente, utilizando para ello a otra entidad con la que ese cliente ya mantuviera relación, según se recoge en el apartado 6 del Capítulo III de la instrucción SNCE/CE/03/001.

El Fondo de Garantía de Depósito de Entidades de Crédito, con el fin de poder utilizar este procedimiento de confirmación de datos sobre titularidad de cuentas entre entidades, de clientes a los que posteriormente les deba efectuar transferencias de fondos en el ejercicio de sus funciones, ha solicitado al SNCE la posibilidad de poder utilizar el citado procedimiento, con el fin de contar con mayor seguridad en la identificación de los mismos.

Tras el acuerdo alcanzado por las entidades miembros del SNCE a través de su Comité Técnico Asesor, se autoriza asimismo la utilización de este procedimiento con este fin.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A, a propuesta del Comité Técnico Asesor del SNCE y una vez concluido el trámite de aprobación de su normativa por parte de Banco de España (establecido en la Circular 1/2007, de 26 de enero), ha dispuesto la publicación de la presente instrucción.

ENTRADA EN VIGOR

La presente instrucción entrará en vigor desde el próximo día 26 de junio de 2017, inclusive, fecha de intercambio.

Se adjuntan las páginas 19 y 20 de la Instrucción SNCE/CE/03/001, en las que se incorporan las modificaciones introducidas por la presente instrucción.

En Madrid, a 9 de junio de 2017

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

6. PROCEDIMIENTO PARA LA CONFIRMACIÓN DE DATOS SOBRE TITULARIDAD DE CUENTAS ENTRE ENTIDADES

6.1 Confirmación de datos entre entidades

Se define el procedimiento de "Confirmación de datos de titularidad de cuentas entre entidades" como un mecanismo que podrá utilizarse entre las entidades participantes en el subsistema SNCE-03 mediante el cual una entidad que recibe un cliente nuevo que desea establecer relaciones de negocio o realizar una operación de forma no presencial, puede solicitar de otra entidad de la que tenga conocimiento que mantiene relación con el citado cliente, le confirme una serie de datos relacionados con la titularidad del mismo.

Asimismo, podrá utilizarse este procedimiento por el Fondo de Garantía de Depósitos para confirmar datos sobre titularidad de cuentas de beneficiarios, a las que posteriormente deberá efectuarse transferencia de fondos, en el ejercicio de sus funciones.

Para ello, la entidad solicitante se pondrá en contacto con la entidad destinataria de la solicitud mediante el envío de un fichero de solicitud de confirmación de datos de titularidad de cuentas de clientes entre entidades de crédito, según el formato recogido en el Anexo 1. Cada registro de solicitud se referirá a un único titular de una cuenta para el que se solicita confirmación.

Con el fin de cumplir con el requerimiento de consentimiento dado por el cliente del que se solicita la confirmación de datos, que en estos casos debe coincidir con la misma titularidad de aquellos para los que se solicita dicha confirmación, la entidad solicitante deberá disponer de una orden con las instrucciones del cliente del que se solicita la confirmación de datos entre entidades, salvo en solicitudes iniciadas por el Fondo de Garantía de Depósitos, la cual deberá ponerse a disposición de la entidad que llevó a cabo la confirmación de los datos, si ésta la solicitara, a la mayor brevedad posible y en todo caso con fecha límite del décimo día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

A la recepción de la solicitud, la entidad destinataria procederá a facilitar su confirmación o rechazo, lo cual deberá hacerlo en un plazo máximo de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de intercambio de la solicitud, para lo cual devolverá el fichero debidamente cumplimentado.

a) Mediante contestación positiva, devolviendo para ello debidamente cumplimentados los registros obligatorios 101, 102 y 103 en el campo E, informado en el Registro Obligatorio 101 en el campo F4 el valor 03 – Confirmación.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)

b) Rechazando la solicitud de confirmación de datos de clientes entre entidades de crédito, devolviendo debidamente cumplimentados los registros obligatorios 101, 102 y 103 en el campo E, informado en el Registro Obligatorio 101 en el campo F4, el valor 02 – Rechazo, y cumplimentando el campo F5 del Registro de Número de Dato 101, con alguno de los siguientes motivos:
   - 54 Cuenta de la que se solicitan los datos: inexistente, errónea o cancelada
   - 55 Importe de la Solicitud distinto a cero
   - 57 Defecto de forma
   - 60 El NIF de la cuenta no es el mismo al del titular del que se solicita la confirmación de datos.
   - 61 Los datos de los que se solicitan confirmación difieren
   - 62 Solicitud efectuada por un autorizado (no titular de la cuenta)

6.2 Movimiento de fondos entre entidades

Si el resultado de la solicitud de confirmación de datos fue positivo, la entidad que presentó la solicitud, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 12. 1.b) de la Ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención de Blanqueo de Capitales y de Financiación del Terrorismo sobre “Relaciones de negocio y operaciones no presenciales” deberá completar el procedimiento asegurándose de que el primer ingreso proceda de una cuenta cuya titularidad se ha confirmado, excepto si la solicitud la inició el Fondo de Garantía de Depósitos.

6.3. Esquema del intercambio de datos

El envío y recepción de información de este nuevo procedimiento de confirmación de datos se llevará a cabo como un lote independiente dentro del subsistema SNCE-03 complementario del lote de Transferencias de clase “2”, del lote de Traspasos de Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurado y Planes de Previsión (EPSV) y del lote de Fondos de Inversión.

El esquema de intercambio de datos sería el siguiente:

- Presentación de solicitudes de confirmación de datos de clientes entre entidades de crédito. Transmisión de datos: de 8:00 a 23:30 h del día D

- Comunicación de confirmaciones o rechazos de solicitudes recibidas. Transmisión de datos: como máximo hasta el tercer día hábil de liquidación siguiente inclusive a partir de la fecha de intercambio de la solicitud (fecha no incluida en el plazo). Igualmente de 8:00 a 23:30 h.

© Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay)